

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 236, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, rectificación a la Circular número 721:

«Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de 21 de agosto actual, la citada Circular, y apreciando errores de redacción en la misma, se rectifica en los términos que a continuación se indica:

«Art. 2.º Los precios de venta al público de las distintas raciones de pan, serán:

Para raciones de 80 gramos, 0'50 pesetas.

Para idem de 100 idem, 0'50.

Para idem de 150 idem, 0'55.

Para idem de 200 idem, 0'65.

Para idem de 450 idem, 1'50».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 25 de agosto de 1949.

El Gobernador civil Interino,
Honorato Martín Cobos

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.217

Normas sobre fabricación, circulación y venta de legumbres mondadas y purés durante la campaña 1949-50

La experiencia obtenida en el ejercicio 1948-49, en que no se ha mantenido una intervención rígida en la distribución de productos elaborados, aconseja perseverar en el sistema, y por ello se dictan para el ejercicio económico 1949-50 normas inspiradas en las que rigieron durante la pasada campaña.

En su virtud, y para mejor desarrollo de dicho propósito, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se iniciará la campaña con un primer suministro de materias primas, que, conjuntamente con las existencias en fábrica, cubra la capacidad de producción

de cada una de ellas en diez jornadas de ocho horas.

La cifra resultante de dicha capacidad se estimará como tope máximo de existencias en materias primas (incluso elaboradas o en curso de elaboración) que pueden obrar en poder de cada fabricante.

Art. 2.º Periódicamente, y a la vista de los partes de fabricación y venta de cada industria, por las Comisarias de Recursos o Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde están emplazadas las fábricas se elevará propuesta de asignación complementaria de materias primas, cifrada precisamente en los productos elaborados vendidos en forma efectiva durante tal periodo. Se entenderán como ventas efectivas las justificadas con guías únicas de circulación expedidas y utilizadas, o cuando las ventas se hayan efectuado en la misma localidad donde estén enclavadas las industrias, mediante declaración visada por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Art. 3.º Tanto las materias primas como los productos elaborados y subproductos se considerarán en todo momento intervenidos por esta Comisaría General o sus Organismos delegados, que tendrán facultades discrecionales para disponer de ellos mediante adjudicación forzosa.

Art. 4.º Como norma general, corresponderá a los fabricantes colocar en el mercado los productos elaborados, si bien han de tener en cuenta que tales productos quedan en todo momento sujetos a precio de tasa e intervenidos en su circulación hasta almacénista o detallista, por lo que la salida de fábrica habrá de ir amparada en todo caso por guía única de circulación.

Art. 5.º La elaboración de productos se sujetará al siguiente cuadro de rendimientos, que se entenderán mínimos para grano mondado y puré y máximos para subproductos y mermas:

| MATERIAS PRIMAS | Productos elaborados | SubProductos | Mermas | TOTAL |
|-----------------|----------------------|--------------|--------|-------|
| Almortas. | 80 | 15 | 5 | 100 |
| Guisantes | 80 | 15 | 5 | 100 |
| Habas . . . | 75 | 20 | 5 | 100 |

Art. 6.º Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales

de Abastecimientos vigilarán la aplicación de las materias primas y productos elaborados, así como las operaciones de fabricación, evitando cualquier adulteración, que será considerado como atentado a la salud pública. A tal efecto, dispondrán con la debida frecuencia tomas de muestras para ulterior análisis en laboratorio oficial.

Art. 7.º Los productos elaborados para venta al público en comercio detallista necesariamente han de ser envasados en paquetes de 250, 500 y 1.000 gramos, y los que se destinen a colectividades o economatos de empresa pueden envasarse en sacos de 50 ó 100 kilos. En cualquiera de estos casos los envases llevarán la marca de fábrica y los precintados necesarios.

Art. 8.º Los precios máximos a que deberán venderse dichos productos serán los siguientes, sin necesidad de presentación por parte de los mayoristas, de liquidaciones de precio efectivo.

Envasado en paquetes de 250, 500 o 1.000 gramos netos, debiendo figurar impreso en ellos, y a la vista, nombre del productor, casa productora o marca de fábrica, precio de venta de mayor a detall y el del público.

| ARTICULO | Preco mayor sin arbitrios ni impuestos | Precio público, incluidos arbitrios e impuestos |
|---------------------------------------|--|---|
| | Pesetas Kgs. | pesetas Kgs. |
| Almortas mondadas o en puré | 3'55 | 4'00 |
| Habas mondadas o en puré | 4'824 | 5'40 |
| Puré de guisantes | 4'300 | 4'80 |

Sobre los anteriores precios se podrán cargar única y exclusivamente los timbres. El margen correspondiente al mayorista será de un siete por ciento sobre el precio a que le venda el fabricante, sin poder rebasar aquella cantidad, más la suma del citado siete por ciento, los precios que se señalan de mayor.

A granel, peso neto por neto, envasado en sacos nuevos de 50 o 100 kilos de capacidad, con marca de fábrica o etiqueta de garantía de producto. En los precios que se relacionan va incluido el valor del envase:

| ARTICULO | Precio fábrica |
|------------------------------------|----------------|
| | Pesetas Kgs. |
| Almortas mondadas o puré | 2'10 |
| Habas mondadas o en puré | 3'50 |
| Puré de guisantes | 2'90 |

Si los economatos o colectividades encargan de la gestión o recepción de estos cupos a algún almacénista, éste podrá cargar en factura a los anteriores precios un siete por ciento de beneficio comercial y los gastos justificados que le produzca el transporte hasta destino.

Los subproductos se venderán en fábrica a 0'60 pesetas kilo neto a granel. Si el saco lo facilita el fabricante, podrá cargar su valor oficial en factura, y a su devolución,

que debe de admitir, podrá descontar hasta un veinte por ciento como máximo de la cantidad que cobró, en concepto de desgaste.

Art. 9.º Se reconocerá a los fabricantes de legumbres mondadas y purés que lo soliciten la cualidad de elaboradores en la recogida de almortas, guisantes y habas, siéndoles de aplicación al efecto las normas dictadas con carácter general por Circular núm. 718 («Boletín Oficial del Estado» núm. 209), para recogida de legumbres secas en la campaña 1949-50.

Art. 10. Quedan derogadas las Circulares números 660, 708, oficio-circular de 30 de diciembre de 1948 y cuantas otras disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos 20 de agosto de 1949.—
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.217

Normas para la intervención de la garrofa durante la campaña de 1949-50.

Las necesidades de piensos de los Ejércitos, Minas, Laboratorios y el interés que para la economía nacional tiene el garrofín, inducen a mantener el régimen de intervención de parte de la cosecha de garrofa, con

las modalidades especiales que se señalan en la presente circular.

Por lo expuesto, se dispone:

Art. 1.º En las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares, queda intervenida la circulación de la garrofa (troceada y sin trocear) y del garrofin, precisándose para la circulación legal de dichos productos el que vayan acompañados de la guía única establecida al efecto por la Comisaría General.

Art. 2.º Entre la Unión Territorial de Cooperativas del Campo y Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, en su calidad de representantes de los agricultores-productores del citado artículo, industriales y comerciantes por una parte como vendedores, y Ejércitos, Minas y Laboratorios, por otra, como compradores, se establecerán los oportunos contratos de compra-venta a base de las condiciones generales que se señalan en la presente circular.

La intervención en la contratación de la garrofa se limitará a un tanto por ciento que fijará la Comisaría General, de acuerdo con las condiciones señaladas en los referidos contratos y que será propuesto a la misma por los Organismos vendedores.

Art. 3.º El desarrollo de todas las normas sobre la intervención de la garrofa, corresponde a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, considerando a estos efectos adscrita la provincia de Baleares a la citada Zona de Recursos y desarrollándose en la misma la ejecución a través de la Delegación Provincial.

Art. 4.º La garrofa se servirá troceada, estableciéndose entre los vendedores y compradores citados el ritmo a que debe ser servida, retirada y pagada, que deberá finalizar en todos los casos antes del día 30 de junio de 1950.

Art. 5.º En los contratos de compra-venta de garrofa que se establezcan, se consignará con todo detalle las características que debe reunir el producto que se contrata, el cual estará exento de polvo.

Art. 6.º El precio de la garrofa troceada para las cantidades comprendidas en los referidos contratos, serán de 1'40 pesetas kilogramo sobre bordo o vagón, entendiéndose aquél como precio neto y sin envase.

Art. 7.º Las cantidades de garrofa que se podrán contratar por la Intendencia de Ejércitos, Minas y Laboratorios, serán, respectivamente, las siguientes: Ejércitos, 20.000 toneladas métricas; Minas, 3.790, y Laboratorios, 2.000.

Art. 8.º No se entregarán guías de circulación a los agricultores-productores de garrofa que no entreguen la cantidad que les haya correspondido en el prorrateo establecido como consecuencia de los contratos que se celebren.

Art. 9.º La extensión de las guías de circulación corresponde a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante y, asimismo, incumba al citado Organismo la responsabilidad del servicio que se le encomienda.

Art. 10. En cuanto se refiere a la obtención y distribución del garrofin, habrá de atenderse a las disposiciones que se dicten en el futuro por los Organismos competentes sobre la materia.

Art. 11. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante deberá remitir a la Comisaría General los días 5 de cada mes, los partes que en el momento oportuno se le marquen.

Art. 12. Queda facultado el Comisario de Recursos de la Zona de Levante para dictar las normas complementarias que considere convenientes para la mejor ejecución de cuanto en la presente circular se dispone.

Art. 13. Queda anulada la Circular número 699 de la Comisaría General y cuantas disposiciones del mismo o inferior rango dictadas por la misma, se opongan a lo establecido en la presente.

Burgos 23 de agosto de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚM. 2219

Fijación de precios oficiales para bacalao.

Previamente aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios oficiales para bacalao que regirán en esta capital y provincia, a partir del día 1.º de septiembre próximo serán los siguientes:

En almacén, 11'90 pesetas kilogramo. Al público, 13'50.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 24 de agosto de 1949.—El Gobernador Civil accidental, Honorato Martín Cobos.

Anuncios Oficiales

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Recaudador auxiliar de Contribuciones y Agente ejecutivo en la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continuación, vecinos de Fuentelisendo, por débitos de la contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 26 de agosto y hora de las doce de la mañana en la sala del Juzgado de Paz de Fuentelisendo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquélla desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Paz de Fuen-

telisendo y notifíquese a los referidos deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y pregón. Estando notificados los deudores según dispone el párrafo 4.º artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación a todos los efectos legales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Isidoro Guijarro Palomino.—Una finca en el polígono 1, parcela 326, paraje El Val, de 19 áreas y 20 centiáreas, linda N. Santiago Madrigal, S. Fidel y Marciano Domingo, este Saturnino Palomino S. y O. hros. de Donato Guijarro, en 322'60.

Julián Hernando Cano.—Una finca en el polígono 2, parcela 298, paraje Prado del Camino, de 53 áreas, linda N. hros. de Luis Lázaro Sanz, S. Aurelio Zúñiga, E. hros. de Luis Lázaro y O. Bruno Madrigal, en 890'40.

Agapito Lázaro Antoranz.—Una finca en el polígono 3, parcela 108, paraje Las Solanas, de 12 áreas y 40 centiáreas, linda N. Fausto Lázaro, S. Fernando Camarero, E. Pablo Domingo y O. Cirila Camarero, en 734.

Francisco Lázaro Domingo.—Una finca en el polígono 1, parcela 202, paraje El Val, de 11 áreas, linda N. arroyo del Val, S. Ubaldo Madrigal E. arroyo del Val y O. Pedro Roa, en 413'60.

Eugenia Lázaro Llorente.—Una finca en el polígono 7, parcela 166, paraje La Jamonta, de 14 áreas y 80 centiáreas, linda N. Niceto Martín, S. Santiago Palomino, E. Juan Camarero y O. Reguera de La Jamonta, en 556'40.

Agustina Lázaro Pradales.—Una finca en el polígono 10, parcela 94, paraje Huertos de C. S. Martín, de 7 áreas y 80 centiáreas, linda N. Crisanto Cano y Aurelio Zúñiga, sur arroyo del Val; E. Curato y O. Encarnación Cerezo, en 547'60.

Dionisio Lázaro Sanz.—Una finca en el polígono 3, parcela 173, paraje Carravilla, de 3 áreas y 60 centiáreas, linda N. S. y E. Carrafuentemolinos y O. Matías Domingo, en 467'20.

Mariano Lázaro Sanz.—Una finca en el polígono 7, parcela 137, paraje La Tejera, de 9 áreas y 25 centiáreas, linda N. Benito Peral Domingo, S. Niceto Martín Cano, este Longinos Lázaro y O. camino del Campo, en 155'40.

Pera Lázaro Sanz.—Una finca en el polígono 1, parcela 118, paraje Soriana, de 8 áreas y 60 centiáreas, linda N. Bernardo Sanz, S. Fausto Lázaro, E. Bernardo Sanz y O. Dionisio Sanz, en 509'20.

Julián Lázaro Pradales y Román Domingo Camarero.—Una finca en el polígono 2, parcela 170, paraje Valdechor, de 18 áreas y 80 centiáreas, linda N. Román Miguel, sur Gregorio Martín, E. camino de Roa y O. Román Miguel, en 315'80.

Lorenzo Madrigal Domingo.—Una finca en el polígono 2, parcela 14, paraje Berengena, de 6 áreas, linda N. Ubaldo Madrigal, S. Juan Antoranz Roa; E. Miguel Camarero y O. camino del Prado, en 100'80.

Santiago Madrigal Hervás.—Una finca en el polígono 10, parcela 321, paraje El Cotarro, de 24 áreas, linda N. Sda. de servicio; S. Rafaela Sanz; E. y O. Eulogio Domingo, en 403'20.

Gregorio Madrigal Pinto.—Una finca en el polígono 1, parcela 59, paraje Prado, de 1 hectárea, 5 áreas y 75 centiáreas; linda N. A. F. del Val; S. Crisanto Cano y Julia Lázaro; E. Vidal Martínez y O. Juan Casado, en 11146.

Bruno Madrigal Roa.—Una finca en el polígono 2, parcela 310, paraje Prado del Camino, de 28 áreas y 80 centiáreas; linda N. Juan Escudero; S. Julián Hernando; E. Julián Hernando y Oeste, Marciano Peral, en 483'80.

Modesto Madrigal Sanz y José Guijarro Palomino.—Una finca en el polígono 6, parcela 132, paraje La Cordeña, de 12 áreas y 60 centiáreas; linda N. Bernardo Sanz; sur, Se afin, Domingo; E. y O., Felisa Domingo, 211'60.

(Continuará.)

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL.
LAIN CALVO, 18. TELÉFONO 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

IMPORTACIÓN DE YEGUAS BRETONAS

A mediados del próximo mes de septiembre llegará a Burgos la segunda expedición, compuesta de 160 yeguas bretonas, que esta Caja importa de Holanda.

Los Agricultores y Ganaderos a quienes interese la operación pueden dirigirse por escrito a la Caja de Ahorros Municipal, presentando las solicitudes en la Oficina Central o en cualquiera de las Sucursales.

El precio aproximado, por cabeza, será de 11.000 pesetas.

Burgos 25 de agosto de 1949.